



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0793-CU-2016

Huancayo, 20 JUL 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, los expedientes N° 11496 y 12102 del 06 y 11 de abril 2016, a través de los cuales Vladimir Erick Núñez Ango, alumno regular de la Facultad de Medicina Humana, interpone recurso de apelación a Carta N° 021-2016-DFMH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado manifiesta que el documento materia de impugnación fue emitido en atención a su solicitud de reconsideración a la Carta N° 019-2016-DMH/UNCP, y esta última a su solicitud de matrícula en el III semestre de la Facultad de Medicina Humana;

Que, mediante Carta N° 021-2016-DFMH/UNCP de fecha 23 de marzo 2016, el Decano de la Facultad de Medicina Humana presenta respuesta a la solicitud de registro N° 9057 del estudiante Vladimir Erick Núñez Ango, manifestando que el Consejo de Facultad en sesión del 22 de marzo 2016 ha ratificado el Informe N° 019-15-CAA-FMH de la Oficina de Asuntos Académicos de la Facultad y comunica la improcedencia de lo solicitado, por no estar acorde a lo dispuesto en el Reglamento Académico Interno de la Facultad, aprobado por Consejo Universitario mediante Resolución N° 3212-CU-2014;

Que, a través del Informe N° 031-2016-ORA/UNCP de fecha 29 de febrero 2016, el Jefe de la Oficina de Registros Académicos, manifiesta que el estudiante Vladimir Erick Núñez Ango del II semestre de la Facultad de Medicina Humana, solicita cursar la asignatura de Principios de Auxilio Inmediato en la modalidad de Carga Lectiva Adicional, por haber desaprobado en el semestre académico 2015-II. Habiendo analizado el caso, determina que el estudiante en el semestre 2015-II desaprovecha la asignatura de Principios de Auxilio Inmediato, volviendo a desaprobado en los exámenes de aplazados, en vista que en la Facultad de Medicina Humana los semestres no son consecutivos, no se dicta la asignatura, mas para dar solución al caso, sugiere que el estudiante podría registrar matrícula en todas las asignaturas correspondientes al Tercer semestre y en el semestre 2016-II podría registrar matrícula en el cuarto semestre mas la asignatura de Principios de Auxilio Inmediato, en la modalidad de Carga Lectiva adicional, por tratarse de una asignatura de modalidad Regular;

Que, según Informe N° 0608-2016-OGAL/UNCP presentado el 20 de mayo 2016, el Asesor Legal considerando que la Carta N° 021-2016-DFMH/UNCP y el Informe N° 019-2015-CAA-FMH-UNCP, contienen un acto decisorio que resuelve una petición, pues contiene la expresión exteriorizada de la autoridad administrativa a una petición, cumple con el requisito de contener un acto administrativo como establece el Artículo 1° de la Ley N° 27444; por lo que es procedente conceder recurso de apelación, en atención a lo indicado en el Artículo 206.1 de la Ley N° 27444, sugiriendo se ponga a consideración de Consejo Universitario;

Que, a través del Oficio N° 0353-2016-DFMH/UNCP presentado el 22 de junio 2016, el Decano de la Facultad de Medicina Humana refiere que ratificando lo vertido sobre el Reglamento Académico Interno de la Facultad aprobado con Resolución N° 3212-CU-2014, manifiesta que la estructura curricular y el plan de estudios rígido se ha venido ejecutando desde el momento de la creación, centrado en el desarrollo de competencias para la formación del médico, siguiendo criterios que tienen como objeto de estudio, el proceso "Salud, enfermedad y atención".





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0793-CU-2016

La currícula de estudios establece que los planes de estudios rígidos son aquellos que se rigen por principios de obligatoriedad de cursar las asignaturas que se ofrecen en el semestre correspondiente y contienen asignaturas de carácter obligatorio y/o cancelatorio que están sujetos solo a evaluaciones permanentes; su desaprobación obliga a repetir la asignatura en el periodo correspondiente; los semestres pares e impares funcionan en diferentes periodos académicos, no se desarrollan los semestres en forma simultánea; y la exigencia de la carrera profesional de Medicina Humana es de formar alumnos de calidad;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 12 de julio 2016, se acordó declarar infundado el recurso de apelación y ratifica lo acordado por el Consejo de Facultad; y

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 12 de julio 2016;

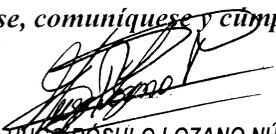
RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **Vladimir Erick Núñez Ango** contra la Carta N° 021-2016-DFMH/UNCP de fecha 23 de marzo 2016, por no estar acorde a lo dispuesto en el Reglamento Académico Interno de la Facultad de Medicina Humana.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR